Expediente: **779/06**
Carátula: **ORELLANA LUIS MANUEL C/ RULLO HECTOR CARMELO Y CARGAS DEL NORTE S.R.L. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TCN -TRANSPORTE CARGAS DEL NORTE, -DEMANDADO
27118670456 - ORELLANA, RAMON VICTOR-ACTOR
27118670456 - ORELLANA, LUIS MANUEL-ACTOR
23232393394 - TCN -TRANSPORTE CARGAS DEL NORTE, GUILLERMO HECTOR RULLO-DEMANDADO
90000000000 - RULLO, GUILLERMO HECTOR-HEREDERO DEL DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23232393394 - VERCELLI, NORMA NIDYA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la Vª Nominación

ACTUACIONES N°: 779/06

H105036323599

JUICIO: ORELLANA LUIS MANUEL c/ RULLO HECTOR CARMELO Y CARGAS DEL NORTE S.R.L. s/ ORDINARIO (RESIDUAL) - EXPTE. N.°: 779/06. Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, agosto del 2026

Y VISTOS: el pedido de regulación de honorarios articulado por la la letrada Graciela del Valle Zelaya, y

CONSIDERANDO

1. Mediante presentación del 03/08/2026, la letrada Graciela del Valle Zelaya, apoderada de la actora, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por la labor desplegada en la causa.

Por providencia del 03/08/2026, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho a despacho para resolver.

2. En ese marco, cabe poner de relieve que dicha letrada intervino en la etapa de cumplimiento de la sentencia condenatoria dictada en la causa el 28/03/2018, para hacer efectivo el cobro del monto de condena de $176.037,05, con más los intereses moratorios.

Atento a lo peticionado, cabe referir a las siguientes actuaciones llevadas a cabo en el Incidente N° 4:

- Por resolución del 28/08/2018, se trabó embargo preventivo sobre las cuotas sociales y/o ganancias que le pudieren corresponder al accionado Héctor Rullo, respecto a distintas empresas. El 10/12/2018, se modificó el objeto del embargo preventivo y se ordenó trabar embargo preventivo sobre las sumas que tuviere a percibir el accionado en su calidad de socio gerente de Cargas del Norte SRL.

- Mediante sentencia interlocutoria del 05/10/2021, se amplió el embargo preventivo y se ordenó la toma de razón en el sucesorio del accionado Rullo.

- Por resolución del 10/12/2021 se transformó en definitivo el embargo trabado en el apartado anterior.

- El 11/05/2022, se rechazó el levantamiento de embargo solicitado por la demandada, con costas a su cargo.

Por último, en la causa principal, por sentencia interlocutoria de impugnación de planilla del 26/05/2026, se determinó que nada se adeudaba al actor, con costas por su orden.

Las actuaciones previamente enumeradas permitieron al actor cobrar las sumas de $176.037,05 el 02/06/2021; de $306.605,03 el 30/12/2021; de $1.186,56 el 04/07/2022 y de $80.046,56 el 06/02/2023.

3. Por lo expuesto, y conforme con lo establecido por los artículos 38, 39, 44, 68 y concordantes de la ley arancelaria local, corresponde regular honorarios a la letrada Graciela del Valle Zelaya por su actuación en todo el trámite de cumplimiento de sentencia.

Tomo como base regulatoria el monto de condena actualizado con tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 01/03/2018 (conforme planilla de sentencia definitiva del 28/03/2018) y hasta el 11/08/2026:

Monto de condena: $176.037,05

Intereses por este período: $840.358,38 (477,38%)

Total actualizado: $1.016.395,43

Cabe señalar en este punto que las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas a los fines regulatorios. No obstante, la labor desplegada por la letrada Zelaya será tenida en cuenta al momento de fijar el porcentaje de honorarios.

Determinada la base, atento a las pautas regulatorias precedentemente señaladas, a la labor desplegada por la profesional en el marco de la presente ejecución y a lo prescripto por el artículo 68 inciso 1 de la ley 5480, considero razonable fijar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria en un 16%.

El resultado arribado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el artículo 44 de la ley arancelaria local, al establecer que: "*Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva*".

Por lo tanto, de acuerdo a la aplicación de las pautas precedentemente enumeradas se realiza el siguiente cálculo:

Monto actualizado: $1.016.395,43 x 16% (conforme artículo 38 primera parte) x 33% (conforme artículo 68 inciso 1) x 1/2 (una etapa conforme artículo 44), lo que arroja un total de $26.832,83.

Dado que dicho monto resulta inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($675.000), corresponde señalar que "*El art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia*" (cfr. CSJT.“Saavedra Carlos Antonio s/

promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

En segundo término, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por la letrada, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el art. 13 de la ley 24.432.

En consecuencia, considero razonable fijar los honorarios de la letrada Zelaya, por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia en la suma de **$150.000**. Así lo declaro.

4. Corresponde igualmente regular honorarios a dicha letrada por las reservas efectuadas en las sentencias interlocutorias del 11/05/2022 (levantamiento de embargo, con costas a la demandada) y 26/05/2026 (sentencia de impugnación de planilla, con costas por su orden).

Tratándose de incidencias desarrolladas en la etapa de cumplimiento de sentencia, los honorarios deben regularse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N° 5480.

Por lo tanto, y de acuerdo con las constancias de la causa, y las pautas precedentemente señaladas y toda vez que:

- Por la incidencia de levantamiento de embargo del 11/05/2022 (costas a la demandada), le correspondería un 20% del monto regulado por su actuación en la etapa de cumplimiento de sentencia, arroja la suma de $30.000, fijo sus honorarios en la suma de **$150.000.**

- Por la incidencia de impugnación de planilla del 26/05/2026 (costas por su orden), le correspondería un 10% del monto regulado por su actuación en la etapa de cumplimiento de sentencia, lo que arroja la suma de $15.000, fijo sus honorarios en la suma de **$100.000**. Así lo determino.

5. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán hasta hasta su efectivo pago, conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. c del CCyCN.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. Regular honorarios a la letrada **Graciela del Valle Zelaya** (MP 2627), por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, en la suma de **$150.000**; por la incidencia de levantamiento de embargo del 11/05/2022 (costas a la demandada) en la suma de **$150.000**; y por la incidencia de impugnación de planilla del 26/05/2026 (costas por su orden), en la suma de **$100.000.**

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se

capitalizarán hasta hasta su efectivo pago, conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. c del CCyCN.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. Notificar a las partes en los términos del artículo 17 inciso 6 del CPL.

Protocolizar y hacer saber. *ERD.779/06*

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

